

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 3117

Popayán, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO BBVA S.A.
Demandado:	JUAN PABLO ANDRADE VALENCIA
Radicado	1900143003-2023-00731-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, respecto al recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de Auto que rechaza la demanda, dictado dentro del asunto de la referencia. En este caso se tiene que, frente a esta providencia, exclusivamente procede el recurso de apelación, conforme lo dispone el numeral. 1º del art. 321, en concordancia con los art. 323 del Código General del Proceso, ya que el mismo fue formulado dentro del término de los tres días siguientes a la notificación por estado y ha sido sustentado al momento de su interposición, por lo que deviene su concesión, el que deberá concederse en el efecto devolutivo; además, el traslado de que trata el artículo 326 del Código General del Proceso fue efectuado el día siete (07) de diciembre de los corrientes.

Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en el presente asunto, contra el Auto Interlocutorio No. 2985 de veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), en el efecto **DEVOLUTIVO**

2.- REMITIR el presente asunto a los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE POPAYAN-OFICINA DE REPARTO**, a fin de que se decida la alzada.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE